

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 13 de Setiembre de 1893.

Número 213.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.
SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miér. 13. San Felipe, mr.; san Amado, abad, y san Maurilio, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.
SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PUBLICA. Acuerdo N. 1549.
Acepta unas renunciaciones y hace nombramientos.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PUBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Detalle. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL.—Sentencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1549.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Setiembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aceptar las renunciaciones presentadas por don Ezequiel Alvarado y señoritas Isolina Segura, Tila Ugalde y Silvia Coronado, de los cargos de director de la escuela de varones de San Miguel del Naranjo, el primero; de directora de la escuela de niñas de Santiago del Este, la segunda; y de ayudantes de las de niñas de San Ramón y San Mateo las dos últimas, y nombrar para reemplazarles, respectivamente, á don Esteban Maroto, señoritas Catalina González, Celia Jurado y doña Adela Roger de García.

2º Aceptar á la señorita Juana Arias su renuncia del cargo de directora de la escuela de niñas de Jesús de Atenas, y clausurar temporalmente dicho plantel, por no haber con quien reemplazar á la dimitente.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE forzoso levantado por la Junta de educación del distrito central del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia, entre los vecinos de Santiago y villa del mismo, á fin de proveer con su producto de menaje y útiles á los establecimientos de enseñanza pública de la misma, conforme á estilo moderno, y compra de una orilla de tierra limítrofe al plantel de varones, para ensanchar su capacidad interior y exteriormente, según el artículo I del acta celebrada por la misma junta el 15 de Julio anterior, distribuído del modo siguiente.

Á saber:

Acuña Rafael..... \$	15-00	Hernández Córdoba Ma-	1-00
— Calixto.....	25-00	— Manuel Con-	100-00
— Valerio Juan.....	12-00	— Juan Hilario.....	5-00
— Florencio.....	5-00	— Espinosa Pe-	1-00
— Mercedes.....	5-00	— Córdoba Flo-	8-00
— Jenaro.....	1-00	— Vicente.....	1-00
— Ezequiel.....	1-00	— Córdoba Ra-	3-00
— Santiago.....	1-00	— Barquero Ma-	1-00
— Camacho Rafael.....	1-00	— Rafael.....	1-00
— Hernández Flo-	1-00	— Sánchez Ra-	1-00
— rencia.....	1-00	— Espinosa Juan.....	4-00
— Juan.....	1-00	— Fidel.....	2-00
Arce Concepción.....	6-00	— Barquero Jo-	95-00
— Villalobos Ra-	2-00	— sé M ^o	1-00
— Rafael.....	2-00	— Peñaranda	1-00
— Vicente.....	1-00	— Rafael.....	1-00
— Pablo.....	1-00	— Barquero Jo-	15-00
— Ramón.....	1-00	— aquín.....	1-00
— Arce Rafael.....	1-00	— Carvajal Ra-	1-00
— Pastor.....	3-00	— fael.....	1-00
— Sánchez Manuel.....	1-00	— Melchor (a)	3-00
— Juan.....	1-00	— Chiquillo.....	3-00
— Sosa Manuel.....	3-00	LoboMartiniño.....	1-00
Acosta Rafael.....	20-00	Leitón Dionisio.....	3-00
— Silvestre.....	6-00	Miranda Valerio Ra-	8-00
— Camilo.....	2-00	— món.....	2-00
— Braulio.....	1-00	— José Eligio.....	5-00
— José.....	1-00	— Andrés.....	1-00
Arroyo Francisco.....	14-00	— Agustín.....	1-00
— Juan.....	1-00	— Filadelfo.....	1-00
Argüello Rafael.....	5-00	— Hilario.....	5-00
Alfaro Juan.....	1-00	— Barquero	1-00
Araya José.....	1-00	— Francisco.....	1-00
Barquero Juan Santos	8-00	— Pilar.....	2-00
— Santos.....	5-00	— Manuel.....	2-00
— Julio.....	1-00	— Ruiz Manuel.....	1-00
— Santana.....	1-00	— Calderón Jo-	3-00
— Asunción.....	1-00	— sé.....	2-00
— Carlos.....	1-00	— Yanuario.....	2-00
— Pastor.....	1-00	— Juan Teófi-	3-00
— Mateo.....	1-00	— lo.....	3-00
— Rosario.....	1-00	— Jesús.....	3-00
— Raimundo.....	4-00	— Florentino.....	1-00
— Cleto.....	4-00	— Urbano.....	4-00
— Hermenegildo.....	1-00	— Adolfo.....	1-00
— Valentín.....	5-00	— Silvestre.....	1-00
— Torcuato.....	5-00	— Juan Jacinto.....	2-00
— Calixto.....	1-00	— Francisco.....	2-00
— Chaves Manuel.....	1-00	— Ramón.....	1-00
— Barquero José.....	1-00	— Apolonio.....	1-00
— José.....	1-00	— Eulogio.....	8-00
— Chavarría José.....	1-00	— Valerio Juan.....	1-00
Bonilla Francisco.....	30-00	— Tobías.....	2-00
— José Teodoro.....	10-00	— Sánchez Ga-	1-00
— Félix.....	3-00	— briel.....	1-00
— Rafael.....	1-00	Muñoz Manuel.....	10-00
— Chacón Rafael.....	2-00	— Manuel Froo.	1-00
Badilla José.....	30-00	— Pablo.....	2-00
— Pedro Antonio.....	50-00	— Jesús.....	2-00
Bolaños Manuel.....	5-00	— Rafael.....	1-00
Brenes José.....	2-00	— Dámaso.....	25-00
Camacho Ramírez Pe-	15-00	— Casimiro.....	15-00
— dro.....	1-00	— Guillermo.....	15-00
— Aquileo.....	1-00	— Isidro.....	1-00
— Miguel.....	25-00	— Carmen.....	1-00
— Diego.....	1-00	Moya Blas.....	5-00
— Chavarría Ra-	5-00	Mora Francisco.....	1-00
— fael.....	1-00	— Moreira Manuel.....	3-00
— Miguel.....	1-00	— Miguel.....	4-00
— Hernández Juan.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Rosendo.....	1-00	Matamoros Juan Bru-	10-00
— Sebastián.....	1-00	— no.....	1-00
— Valentín.....	1-00	— Manuel.....	1-00
— Jacinto.....	1-00	— Ruperto.....	1-00
— Miguel.....	1-00	— Gregorio.....	1-00
— Dionisio.....	1-00	Madrigal Juan Pablo.....	2-00
— Ramírez Rafael.....	5-00	— Juan José.....	1-00
— Froilano.....	1-00	Oviedo Miguel.....	4-00
— Fermín.....	1-00	— Rafael.....	4-00
— Chaves Pedro.....	2-00	— Joaquín.....	1-00
— Hernández Juan.....	1-00	— Isidro.....	1-00
Campos Juan.....	10-00	— José Andrés.....	1-00
— Manuel E.....	25-00		
— Clementino.....	1-00		
— Ramón.....	1-00		
— de Valerio, doña	35-00		
— Martina.....	35-00		
— Juan Segundo.....	1-00		

Campos Miguel.....	2-00	Oviedo Juan.....	1-00
— Esquivel Juan.....	4-00	— Agustín.....	5-00
— Acuña Ramón.....	25-00	Peñaranda Tomás.....	5-00
— Peñaranda Jo-	1-00	— Jenaro.....	1-00
— sé.....	1-00	Paniagua Manuel D.....	1-00
Contreras Pedro Ceci-	1-00	— Ramírez Ramón.....	1-00
— lio.....	1-00	— Victoriano.....	1-00
— Pablo.....	1-00	— Rafael.....	2-00
Córdoba Aquileo.....	1-00	— Manuel M ^o	5-00
— Gordiano.....	1-00	— Roque.....	3-00
— Rosendo.....	2-00	— Joaquín.....	50-00
Carvajal Ch. Rosa.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Juan.....	1-00	— Ramón.....	1-00
Céspedes Ramón J.....	1-00	— Lino.....	1-00
Calderón Liborio.....	1-00	— Pedro.....	15-00
Chaves Sánchez Ra-	14-00	— José.....	1-00
— fael.....	15-00	— Federico.....	1-00
— Sánchez Gabriel.....	15-00	— Juan N.....	1-00
— Tranquillino.....	10-00	— Ramón Sgo.....	3-00
— Chaves Juan.....	2-00	— Juan Miguel.....	2-00
— Eduardo.....	1-00	— Andrés.....	1-00
— Florentino.....	1-00	— Salvador.....	2-00
— Sánchez Rafael.....	2-00	Ruiz Juan Bto.....	1-00
— Varela Rafael.....	7-00	— Santana.....	7-00
— Salvador.....	15-00	— Felipe.....	10-00
— Chaves Juan.....	1-00	— Simón.....	1-00
— Joseana.....	1-00	Rodríguez Agustín.....	1-00
— Juan.....	1-00	— Bernabé.....	2-00
— Barquero Jo-	20-00	Ramos Simón.....	4-00
— aquín.....	1-00	Sánchez Badilla Adol-	6-00
— Barquero Rafael.....	1-00	— fo.....	6-00
— Rafael de Rosa.....	1-00	— Santos.....	2-00
— Rafael Esteban.....	1-00	— Peña, José.....	1-00
— Domingo.....	15-00	— Solís Ramón.....	1-00
— Luis.....	1-00	— Francisco.....	0-00
— Barquero Domín-	1-00	— Solís David.....	1-00
— go.....	1-00	— O. Manuel.....	3-00
— Braulio.....	1-00	— Chav. Merce-	3-00
— Juan José.....	20-00	— des.....	1-00
— Pastor.....	1-00	— Rafael.....	15-00
— Peñaranda Ra-	1-00	— Julián.....	2-00
— fael.....	1-00	— Rafael Angel.....	1-00
— Macedonio.....	1-00	— Manuel.....	3-00
— Gregorio.....	4-00	— Melchor.....	2-00
— Chavarría Ra-	2-00	— José M ^o	1-00
— fael.....	6-00	— O. Ricardo.....	5-00
— de Ruiz Rafaela	10-00	— Romualdo.....	1-00
— Chavarría Hernández	25-00	— Sánchez Ro-	1-00
— Félix.....	5-00	— mualdo.....	1-00
— Rafael.....	2-00	— Eliseo.....	1-00
— Julián.....	2-00	— Ramón T.....	1-00
— Hernández Ra-	2-00	— Nicomedes.....	1-00
— fael.....	2-00	— Luis.....	15-00
— Lobo Juan.....	2-00	— Santiago.....	1-00
— Abelino.....	2-00	— Ramírez Ju-	1-00
— Gregorio.....	2-00	— lián.....	1-00
— Adolfo.....	3-00	— Napoleón.....	1-00
— Rafael Jerónimo.....	3-00	— Sandoval Juan	15-00
— Julio.....	3-00	— M ^o	1-00
— Gordiano.....	3-00	— V. Sixto.....	1-00
— Spiritusanto.....	3-00	— V. José.....	10-00
— Cordero Rafael.....	2-00	— Rosario.....	5-00
— Juan.....	2-00	— Valeriano.....	25-00
— Miguel.....	2-00	— Peñaranda Jo-	25-00
— Calixto.....	1-00	— sé M ^o	3-00
— Manuel.....	1-00	— Siéenz Jo-	3-00
Chaverri Ramón.....	1-00	— aquín.....	1-00
— Alejandro.....	2-00	— Ramón.....	2-00
Delgado Joaquín.....	1-00	— Antolino.....	1-00
— Cecilio.....	1-00	— Martín.....	2-00
— Ceferino.....	1-00	— Chaverri Pe-	2-00
Esquivel Ramírez Flo-	4-00	— dro.....	1-00
— rencia.....	1-00	— Inocente.....	1-00
— Manuel.....	5-00	— Enrique.....	2-00
— Sánchez Manuel.....	1-00	— Méndez Da-	2-00
— Pablo.....	1-00	— vid.....	2-00
— Florencio.....	1-00	— Allerto.....	1-00
— Hernández Ra-	2-00	— Pedro.....	1-00
— món.....	4-00	— Juan Buena-	1-00
— Hernández Flo-	7-00	— ventura.....	1-00
— rencia.....	1-00	— Pedro.....	1-00
— Lorenzo.....	1-00	— Sanabria Bartolo.....	7-00
— Abelino.....	1-00	— Segura Pedro.....	3-00
— Miguel.....	20-00	— Sosa Francis-	2-00
— Araya Ramón.....	1-00	— co.....	2-00
— Lázaro.....	1-00	— Sosa Jesús.....	35-00
— Contreras Flo-	1-00	— rrencio.....	2-00
— rencia.....	1-00	— Murillo Fran-	2-00
— Procopio.....	1-00	— cisco.....	1-00
— Valentín.....	1-00	— Sancho Juan.....	2-00
— Barquero Ramón.....	1-00	— Rafael.....	1-00
— Rafael.....	2-00	— Gregorio.....	2-00
— Ramírez Manuel.....	1-00	— Campos Juan.....	1-00
Espinosa Agustín.....	3-00	Solis Pedro.....	25-00
— Jacinto.....	4-00	— Vargas Melchor.....	25-00
— Rosario.....	1-00	— Jenaro.....	1-00
— Joaquín.....	1-00	— Juan.....	1-00
— Ciriaco.....	1-00	— Vargas Ra-	8-00
— Pedro.....	1-00	— món.....	2-00
— Felipe.....	1-00	— Hdez. Francis-	2-00
— Lino.....	1-00	— co.....	2-00
— Rafael.....	1-00	— Abelino.....	2-00
— Ezequiel.....	1-00	— Santos.....	20-00
Eduarte Joseana.....	2-00	— Ezequiel.....	2-00
— Pedro.....	1-00	— Rafael.....	1-00
— Vicente.....	5-00	— Marín Juan.....	1-00
— Felipe.....	1-00	— C. David.....	1-00
Garita Domingo.....	5-00	— Chaves Fran-	1-00
— Florencio.....	15-00	— cisco.....	4-00
— Pedro.....	3-00	— Julián.....	1-00
— Jacinto.....	1-00	— Francisco.....	1-00
González Gregorio.....	2-00	— Jesús.....	1-00
— Pedro.....	2-00	— Valerio Santiago.....	100-00
Gómez Manuel.....	5-00	— Pedro.....	16-00
Hernández Manuel.....	3-00	— Juan M ^o	5-00
— Braulio.....	1-00	— Antonio.....	4-00
— José Joaquín.....	14-00	— Juan Fco.....	4-00
— Camilo.....	2-00	— Eulogio.....	10-00
— Blas.....	2-00	— Diego.....	16-00
— Francisco.....	1-00	— Victor.....	10-00
— Ignacio.....	1-00	— Florencio.....	3-00
— Rudecindo.....	1-00	— José.....	5-00
— Anselmo.....	2-00		

Hernández Domingo.	15-00	Valerio Ramón	4-00
Manuel	1-00	Sánchez Juan	1-00
Diego	1-00	Chaves Rafael	1-00
José	1-00	Juan de Jesús	3-00
Gregorio	1-00	León	4-00
Barquero Francisco	12-00	Manuel M ^a	5-00
Simón	8-00	Adolfo	1-00
Jesús	2-00	Juan José	6-00
Bolaños Ramón	20-00	Peñaranda Juan	1-00
Leonor	1-00	Juan	1-00
Rosendo	1-00	Reyes	2-00
Patrocino	5-00	Trinidad	1-00
Hermenegildo	2-00	Villalobos Pedro	10-00
Esteban	5-00	Mercedes	4-00
Aniceto	1-00	Francisco	2-00
Antonio	4-00	Raimundo	1-00
Arce Ramón	30-00	M. Francisco	2-00
Marcelo	4-00	Santiago	1-00
Francisco Ric	1-00	Agustín	10-00
Miguel	1-00	Blas	2-00
Nicanor	1-00	Nicolás	15-00
Hernández Juan	1-00	Nicolás Luis	1-00
Carvajal José	4-00	Villegas Calixto	1-00
Hernández Joaquín	3-00	Juan	1-00
Bogantes Gregorio	2-00	José	1-00
Melchor	1-00	Varela Juan	1-00
Bolaños Joaquín	10-00	Salas Gregorio	1-00
Reyes	10-00	Cornelio	1-00
Diego	2-00	Luis	2-00
Sixto	1-00	Zamora Manuel	1-00
José	1-00	Joaquín	1-00
		Rafael	1-00
		Manuel	3-00

San Rafael, 31 de Agosto de 1893.

Manuel Muñoz, Pte.—Pedro García, Vicepresidente.—Adolfo Valerio.

El Jefe Político,

ROSARIO SÁNCHEZ.

Gobernación

PARA los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley número 26 de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle, levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Francisco de este cantón central, para la composición de caminos del mismo.

Camino del Cerro de Piedra.

Aguilar José, centro	2-00	Madrigal Francisco, San Antonio	25-00
Alcántar Francisco, centro	1-00	Morales Braulio, centro	25-00
Arguedas Domingo, centro	1-50	Ocampo Estanislao, St. Domingo	12-00
Amores de F. Margarita, centro	5-00	Ramírez Bernabé	0-50
Brenes Pantaleón, San Antonio	10-00	Rodríguez Francisco, St. Domingo	10-00
Bolaños José, centro	2-00	Rodríguez José Cruz, S. Joaquín	10-00
Benavidez Andrés, centro	10-00	Rodríguez Manuel, centro	14-00
Bonilla Trinidad, centro	1-50	Sáenz Alberto J., centro	8-00
Campos Juana, sucesión	1-50	Salazar Cosme, S. Joaquín	3-00
Campos Rodríguez Manuel	4-50	Salazar Diego, sucesión	3-00
Cordero Luis, Mercedes	3-00	Salas Beatriz	1-00
Cordero Javier, centro	1-50	José Joaquín	4-00
Flores Juan J. Dr. centro	50-00	Solera Juan María, centro	6-00
Flores Joaquín p., centro	9-00	Sánchez Julio	2-00
González Domingo, centro	20-00	Vargas Froilán	2-00
Hernández Simón, centro	1-50	Villalobos Manuel	1-00
Jara Custodio	10-00	Zumbado Juan, centro	1-50
Loría Carmen	0-50	Zumbado Rafael, centro	7-00
		Zamora Blas, centro	6-00

Camino de la Mayorga.

Araya Ignacio, Mercedes	1-00	Flores Joaquín p., centro	2-00
Araya Pablo, Mercedes	1-00	Gómez Gervasio, sucesión, Mercedes	1-00
Brenes Manuel, Mercedes	2-00	Luna Joaquín	2-00
Cordero Javier, centro	4-00	Morales Braulio, centro	40-00
Cordero Santiago	2-00	Quesada Elías, centro	3-00
Luis, Mercedes	2-00	Rodríguez Manuel, centro	10-00
Javier, centro	1-00	Rodríguez Pilar, centro	2-50
Abelino, centro	1-00	Ugalde Manuel, sucesión, San Joaquín	4-00
Conejo Rufina	4-00	Villalobos Manuel	2-00
Campos Rodríguez Manuel	2-00	Viquez Julio, Mercedes	1-00
Chaverri Trinidad, centro	5-00	Zumbado Juan, centro	1-00

Camino que conduce al beneficio de don Alberto Sáenz.

González Domingo, centro	10-00	Salas Joaquín	2-00
Jara Custodio	2-00	Sáenz Alberto J., centro	12-00

Camino que conduce a la Hacienda de don Joaquín Flores.

Araya Manuel	0-50	Madrigal Lorenzo, centro	8-00
Aguilar Miguel	0-50	Morales Moisés, Mercedes	10-00
Alcántar Francisco, centro	0-50	Morales Braulio, centro	5-00
Arguedas Concepción, centro	1-00	Morales Jenaro, centro	10-00
Acosta Alejo, centro	1-00	Muñoz Coto Manuel, centro	3-00
Amores de F. Margarita, centro	4-00	Ovares Ramón, centro	5-00
Arias Juan, centro	1-00		
Brenes José Fidel	1-00		

Bonilla José María, Mercedes	5-00	Parreaguirre Joaquín, centro	1-00
Benavidez Andrés, centro	8-00	Quesada Elías, centro	10-00
Bolaños José	3-00	Solera Juan María, centro	8-00
Campos Rodríguez Manuel	0-50	Salas José	2-00
Chaverri Silverio, centro	1-50	Luis	2-00
Chaverri Ramón, centro	1-00	Joaquín	1-00
Delgado Nicolás, S. Joaquín	1-00	Salazar Diego, sucesión, Mercedes	2-00
Esquivel Leonidas, centro	1-00	Sánchez José	0-50
Flores Manuel J., centro	10-00	Saborio Fulgencio, centro	1-00
Flores Joaquín p., centro	2-00	Sáenz José Nicolás, centro	1-00
López Pablo, centro	3-00	Viquez Juan, Mercedes	1-00
Madrigal Francisco, S. Antonio	8-00	Zamora Simón	14-00
		Blas, centro	2-00
		Alfonso centro	5-00
		Zumbado Rafael, centro	6-00

Camino que conduce a la Hacienda de don Alfonso Zamora.

Alvarado de Solórzano María, centro	8-00	López Pedro, centro	3-00
Arce Juan, San Pablo	1-00	López Pablo, centro	1-00
Arguedas Manuel	2-50	Leitón Bernabé, centro	2-00
Bolaños Manuel	2-00	Ortiz Garita Paulino, centro	8-00
Cordero González Juan, San Pablo	0-50	Paniagua Francisco, sucesión, centro	6-00
Cortés Juan, S. Pablo	2-00	Salas Joaquín	3-00
Chaverri Ramón, centro	1-50	Santiago, S. Pablo	10-00
Chaverri Pedro centro	0-75	Tranquilino, S. Pablo	10-00
Chaverri Francisco Presbítero, Santa Bárbara	2-00	Torres Juan María, centro	3-00
Esquivel Aniceto, S. José	25-00	Villalobos Nicolás, S. Pablo	1-50
Flores Manuel J., centro	24-00	Villalobos Fonseca Ramón, St. Domingo	40-00
Gutiérrez Sáenz Pedro, centro	6-00	Zamora Alfonso, centro	30-00
Herrera Froilán, sucesión, centro	2-00	Zamora Simón	2-00
Hernández Leandro, S. Pablo	1-50	Ocampo Manuel, St. Domingo	40-00

Camino que conduce a San José.

Arce Blas y hermanos, Santo Domingo	50-00	Dobles Manuel, centro	5-00
Benavidez Macedonio, centro	25-00	Morales Braulio, centro	50-00
Bolaños Manuel	4-00	Quesada Pedro, centro	1-00
Chavarría Ricardo, centro	2-00	Ramírez Juan, centro	2-00
Chaves Manuel María, centro	6-00	Rojas Toribio, sucesión, S. Pablo	1-00
		Solares Saturnina	1-00

San Francisco, 6 de Setiembre de 1893.

Miembros de la Junta Itineraria:—A ruego del señor Tranquilino Conejo, por no saber firmar, Eleuterio Solano.—A ruego del señor Carmen Ledesma, por no saber firmar, Nicolás Cortés G.

—Es copia.—

Gobernación de la provincia de Heredia.

JOSÉ M^a MORALES S.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, á cargo de don Alberto Quesada: su despacho llega al día.

	Tomos	Asientos
Tomás Mauricio Calnek Bogart	54	4403
Juan Meiggs y Faulkner	—	4404
Ricardo Castro Rojas	—	4513
Mónica Morales Jiménez	—	4530
Gregorio Martínez Soto y compañero	—	4576
Josefa Esquivel Prial	—	4609

Registro Público. San José, 8 de Setiembre de 1893.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

11 de Setiembre. Hoy á las 12 y 30 p. m. fondeó el vapor norteamericano "City of Panamá", de 1046 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con un día de mar á este puerto, 59 tripulantes, capitán Mackinnon y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Santiago Vargas, de San Francisco; J. Lorenzo Barreto y tres hijos, de Mazatlán; Manuel Beltrán y Donato, de San José de Guatemala; Simón Amador, de Acajutla; Pedro Baró, Florencio Gutiérrez, Hipólito Flores y Ricardo Segreda, de Corinto. Carga: 494 bultos, con 45 y $\frac{3}{4}$ toneladas. Correspondencia: 12 sacos y 6 paquetes.

12 de Setiembre. Anoche á las 8 zarpó con destino á Panamá el vapor norteamericano "City of Panamá", del porte de 1046 toneladas, 59 tripulantes, capitán Mackinnon y despachado por la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 1 caja oro con 5200 pesos, 18 bultos pieles, 1 bulto caucho y 240 cueros sueltos. Correspondencia: 1 paquete y 2 sacos.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

En el recurso de casación promovido por el señor Ramón Loría Iglesias, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Alajuela, como apoderado del señor Manuel Molina Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de dicha ciudad, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario seguido por el recurrente contra el señor Concepción Molina Cordero, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de la misma ciudad, por el otorgamiento de la escritura de venta de una finca.

Resultando:

1º—Que el actor en su escrito de demanda presentado el veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, manifiesta: que hace cerca de dos años posee quieta, pacíficamente y sin interrupción, por compra que hizo al señor Concepción Molina Cordero de un terreno situado en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, cultivado de potrero y maíz, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos décimos cuadrados; lindante: al Norte y Sur, con propiedad del actor: al Este, río de Las Ciruelas en medio, con propiedad de Juan Campos; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de Apolinar de Jesús Soto; la cual dice que se halla inscrita en cabeza del vendedor: que la venta se efectuó por la suma de cuatrocientos pesos que debía pagar en el acto de otorgarse la escritura, la cual suma depositó en el Notario señor José Antonio Castro, á la orden del vendedor, para que se la entregase cuando el otorgamiento de la escritura se verificara: que el vendedor se obligó á otorgarle la escritura desde el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hasta la fecha no lo ha querido verificar, á pesar de los varios requerimientos que le ha hecho; y que no habiendo cumplido con esa obligación, lo demanda en vía ordinaria para que se le obligue á otorgarle la citada escritura de venta de la finca descrita, conforme á los artículos 1022-1023-1049-1070 y 1071 del Código Civil.

2º—Que el señor Concepción Molina Cordero contestó negativamente la demanda relacionada, manifestando que no es exacta, pues si bien es cierto que hubo palabra de trato entre él y el señor Manuel Molina, ese contrato no se consumó, pues fué solamente tratándose de la parte de potrero y no de la de agricultura que tiene la finca; y aún todavía podría consumar el contrato en caso de nuevo convenio respecto del potrero, pero no del todo de la finca, porque ésta vale mucho más de la cantidad que dice el actor debe servirle de precio; y que como el mismo actor indebidamente tomó posesión de la finca que dice haberle comprado, lo contrademanda para que se declare que debe desocupar y entregarle la finca á que se refiere en la demanda, y que debe pagarle á justa tasación de peritos los frutos que ha percibido de dicha finca ó sea las utilidades de su explotación desde la época á que se contrae la demanda hasta la conclusión del juicio, y además las costas personales y procesales, daños y perjuicios.

3º—Que el señor Manuel Molina contestó negativamente la reconvencción antes dicha, y abierto á pruebas el juicio, cada una de las partes rindió las que creyó convenir á sus derechos.

4º—Que el Juez Civil de la provincia de Alajuela, en su sentencia declaró: que el demandado debe otorgar al actor dentro de ocho días la escritura de venta de la parte de finca dedicada á potrero, por la cantidad de cuatrocientos pesos que pagará al vendedor en el acto del contrato; que el actor debe entregar al demandado la parte de finca dedicada á agricultura; y á devolver al mismo demandado los frutos percibidos desde la notificación de la contrademanda, á justa tasación de peritos, esto es de la parte de finca que no le fué vendida.—Sin especial condenación en costas.—Y los motivos que tuvo el Juez son: I, que con la confesión del demandado ha justificado el actor en parte su acción, desde luego que aquél declara que celebró contrato de compraventa con el actor, de parte de la finca en cuestión, esto es, del lote de potrero por la suma de cuatrocientos pesos.—II, que con respecto á la contrademanda establecida, si bien es cierto que de la confesión del actor aparece que éste ha poseído y disfruta del inmueble desde la fecha del contrato, habiendo confesado el demandado la existencia de la venta de parte de la finca, se deduce

claramente que si el actor poseyó y disfrutó del fundo, fué en virtud del contrato y no arbitrariamente; y no habiéndose comprobado que el actor hubiese sido inquietado en la posesión, es claro que tal posesión la tuvo con la anuencia del demandado; y III, que respecto á la entrega del inmueble, que también es materia de la contrademanda, procede solamente de la parte de agricultura y no de la de potrero, por haber sido ésta vendida al actor—todo de acuerdo con los artículos 720, inciso 2º-727-1049-1053-1054-1087 Código Civil, 348 y 1075 del de Procedimientos Civiles.

5º—Que la Sala Primera de Apelaciones en su sentencia de alzada, de acuerdo con las leyes que cita y artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles, confirmó la de primera instancia en todas sus partes, sin especial condenación de costas en esa instancia, por decir: que los fundamentos A) y C) de la sentencia apelada son exactos y se ajustan á la ley; y que en cuanto al fundamento B), referente á la posesión de la finca toda, objeto del juicio, debe considerarse al actor como poseedor de buena fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código Civil, y en tal concepto no está obligado á devolver los frutos percibidos antes de la notificación de la contrademanda, según la disposición del artículo 327 *ibidem*.

6º—Que el recurrente en el memorial en que demanda casación dice: que la sentencia de la Sala ha violado los artículos 1072 y 1074, inciso 3º del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto al confirmar la de primera instancia, debió haber condenado á la parte apelante en las costas personales y procesales del juicio, según lo dispuesto por esas leyes, puesto que no difiriendo en nada las sentencias de primera y segunda instancia, por lo mismo la Sala debió haber atendido la disposición del artículo 1074 citado.

7º—Que se han observado las formalidades de ley en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que es clara y terminante la disposición del artículo 1072 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto establece que son á cargo del vencido las costas procesales ocasionadas con motivo del juicio; así como también la del inciso 3º del artículo 1074 *ibidem*, que reagrava con las costas personales, cuando la sentencia de segunda instancia es conforme de toda conformidad con la de primera.

2º—Que en el caso concreto, no siendo en sentido de la ley vencido en el todo del juicio la parte del señor Concepción Molina, sino que lo fué también el recurrente, quien se adhirió á la apelación sin haber obtenido en la segunda instancia, la reforma que pretendía de la sentencia de primera, la Sala sentenciadora ha aplicado bien los expresados artículos 1072 y 1074 en que se funda el recurso, y por lo mismo éste no procede.

Por tanto, con presencia de las leyes citadas y con los artículos 980-981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara *sin lugar* la casación demandada; y se condena al recurrente en las costas del recurso.

Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden, para los efectos de ley. Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

En el recurso de casación establecido por el señor Timoteo Cordero Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida por acusación del recurrente contra el Jefe Político de dicha villa, señor Vicente Monje Esquivel, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, por el delito de daños.

Resultando:

1º—Que el expresado señor Cordero dice en su escrito de acusación, el cual ratificó en su respectiva declaración: que á las ocho de la mañana del lunes once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, se presentaron en su casa de habitación en la citada villa, los polizontes Félix Montero, Pastor Hernández y Juan González, y de orden del Jefe Político de aquel cantón, señor Vicente Monje Esquivel, se intro-

dujeron al solar de la misma y procedieron á abrir una zanja, con el objeto de desviar una corriente de agua: que como tales hechos constituyen los delitos de abuso de autoridad, allanamiento y daños, penados por los artículos 278-483 y 511 del Código Penal, los cuales daños estima en setenta pesos, acusa al expresado Jefe Político, conforme á los artículos 703-709-710 y 721, Parte III del Código General.

2º—Que evacuada la prueba de instrucción, el Juez dictó auto motivado únicamente por el delito de daños y con vista de las rendidas en el plenario por ambas partes, el citado Juez (que lo es el del Crimen de Heredia), en su sentencia condenó al procesado Vicente Monje Esquivel por el simple delito de daños en perjuicio del señor Timoteo Cordero, á pagar ciento un pesos de multa, aplicable al fondo escolar respectivo: á pagar al ofendido el valor del daño causado, así como los demás daños y perjuicios que le haya ocasionado con su delito, y las costas personales y procesales del juicio.

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, en su sentencia de alzada, consideró: que la zanja mandada abrir por el procesado está enteramente cegada, y que con las pruebas que éste ha presentado en aquella instancia, se ha colocado en el caso del artículo 885 del Código de Procedimientos Criminales;—y por lo mismo absolvió de toda pena y responsabilidad al procesado señor Monje por los delitos mencionados, sin lugar á indemnización, por haber habido mérito para proceder contra él; dejando así revocada la sentencia de que se ha hecho mérito.

4º—Que el recurrente en el memorial en que pide casación, dice: que esa sentencia interpreta erróneamente la prueba y viola el artículo 885 del Código de Procedimientos Criminales, pues da por sentado que no hay prueba ni semiplena contra el procesado, siendo así que de todas las declaraciones del sumario aparece que el señor Monje dió la orden de abrir la zanja en propiedad del recurrente, sin haberse justificado interés público, ni que precedieran las formalidades que la ley exige para que la propiedad pueda ser violada, los cuales hechos ha confesado el mismo procesado;—que también ha violado el fallo de segunda instancia, al absolver al procesado, los artículos siguientes: el 29 de la Constitución, que establece que la propiedad es inviolable y á ninguno puede privarse de la suya sino en virtud de interés público legalmente comprobado y previa indemnización, á justa tasación de peritos:—el 172 del Código Penal, que castiga el allanamiento de la propiedad cometido por un funcionario:—el 181 *ibidem*, que pena al que perturbar á cualquiera en la posesión; y el 484 del mismo Código, que manda castigar al que turbar á alguno en la legítima posesión de aguas.

5º—Que no se nota violación de ninguna ley procesal; y

Considerando:

1º—Que la presente causa, seguida contra Vicente Monje, en su carácter de Jefe Político de la villa de Barba, se abrió únicamente en cuanto al delito de daños, y á este respecto se concretaron las pruebas de la defensa y las sentencias de primera y segunda instancia.

2º—Que el delito de daños es juzgable ante los Alcaldes, por no traer aparejada pena de presidio, conforme lo establece el artículo primero del decreto número 2 de 10 de Noviembre de 1892, y la circunstancia de ser el acusado un Jefe Político, no cambia la naturaleza del delito, y no es sino por razón de la situación oficial del delincuente que la ley le da competencia al Juez del Crimen para el conocimiento de las causas que se sigan contra tales funcionarios; pero sin que esa prerrogativa haga cambiar la naturaleza del delito; que por ser juzgado el hecho en primera instancia por el Juez del Crimen y en segunda por la Sala de Apelaciones, la sentencia que ese último Tribunal dicte no tiene el recurso de casación (artículo 7º del decreto de 28 de Setiembre de 1887.)

3º—Que aunque al dictarse el fallo de primera instancia, el juzgamiento de los simples delitos estaba sometido por la ley de 30 de Julio de 1891 á la jurisdicción de los Jueces del Crimen, por la citada de 10 de Noviembre, se restableció el conocimiento de los simples delitos á la competencia de los Alcaldes, y expresamente dispone en su artículo 3º que el recurso de casación en las causas antes sometidas á los Jueces del Crimen y mandadas continuar ante los Alcaldes sólo tendrá lugar en las causas ya falladas en segunda instancia en la fecha en que se emitió la ley; y apareciendo que el fallo de que se interpone el presente recurso fué pronunciado por la Sala de Apelaciones á la una de la tarde del día dieciséis de Diciembre del año anterior, es fuera de duda que no proce-

de el recurso y que fué mal admitido, por el auto de esta Sala de las doce del día dieciséis de Enero del año en curso.

Por tanto y de conformidad con los artículos 972, inciso 1º y 983, Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada é insubsistente el auto por el cual se admitió el recurso, siendo las costas del mismo á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cítase y emplázase por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de Rafaela Rojas Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan, para que dentro de tres meses, que corren desde el catorce de Mayo de este año, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Setiembre 12 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de don Ezequiel Jiménez y Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario y residente últimamente en la ciudad de Limón, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr desde el dos de Agosto próximo pasado, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el expresado término no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Setiembre 8 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión *ab intestato* de León Moya Castro, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, para que dentro de tres meses, que corren desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Don Alberto Brenes Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y de esta vecindad, nombrado para albacea provisional de la mortuoria dicha, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las nueve de la mañana de hoy.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Cítase y emplázase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Francisca Quirós Brenes, que fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones las de su sexo y vecina de Santiago del Puriscal, para que dentro de tres meses, que corren desde el cinco de Agosto último, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 7 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

El señor don Ramón Cordero Gutiérrez, mayor de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, solicita información posesoria de una casa de habitación de siete metros 524 milímetros de frente, por 8 metros de fondo y el solar en que está ubicada del mismo frente, por 20 metros 61 milímetros de fondo, situada en el cuartel del Carmen, distrito y cantón primeros de esta provincia.—linderos: Norte, Avenida tercera en medio, calle que conduce al río Torres y propiedad de Gerardo Castro; Sur y Este, ídem de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, ídem de Hipólito Quesada.—Heredada del señor Estanislao Cordero Montero.—Sin gravámenes.—Vale \$ 700-00.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. —28 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Ignacio Figuls, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinte y ocho del mes en curso, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente, y convócase igualmente á todos los que tengan que hacer reclamos contra el concursado para que en el término de treinta días, que se contará desde la primera publicación del edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus créditos; y señálanse las doce del día 18 de Octubre próximo para la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 3

A las doce del día primero de Noviembre del año en curso, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de doscientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas y noventa y tres centiáreas, situado en los Bajos de Tarrazú, jurisdicción del cantón de Aserri, aún no numerado de esta provincia, que tiene los siguientes linderos:—por el Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y por el Este, terrenos de Trinidad Piedra. Tal terreno fué denunciado por los señores Florentino Garbarzo y López y Luis Cascante y Calvo, siendo hoy cesionario del denunciado don José Anglada Alavedra, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio.—Según el informe del Agrimensor medidor, el terreno de que se trata es muy quebrado y pedregoso, estéril en su mayor parte y con poca comodidad para sacar sus productos naturales, que consisten en maderas de construcción, tiene muy pocas aguas, su temperatura media es de 22° centígrados y dista de Aserri cincuenta kilómetros próximamente. Ha sido valorado á dos pesos la hectárea.

Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 8 de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado en esta fecha el señor Rafael Chinchilla Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, denunciando hasta doscientas hectáreas de un terreno baldío situado en Tabarcia, jurisdicción del cantón de Aserri, no numerado aún de esta provincia y dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos denunciados por el señor Antolín Azofeifa; por el Sur, cerro de "La Catarata", bajando por una fila hasta la quebrada de Tabarcia; por el Este, terreno del mismo denunciante; y por el Oeste, terreno de Valeriano Bonilla.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Setiembre 9 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 3

Se convoca á los herederos, interesados en la mortuoria de David Guzmán Trejos, á una reunión que tendrá lugar en mi oficina á las once del día veintidós del corriente mes, para que elijan albaceas propietario y suplente.

Alcaldía del Puriscal, 4 de Setiembre de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Francisco Retana B.,
Secretario.

3—3

Vicente Solano Marín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de las Pavas de esta ciudad, se ha presentado solicitando información posesoria de dos fincas situadas en el distrito noveno, cantón primero de esta provincia, que se describen así: primera. Terreno sembrado de café, caña dulce, potrero y árboles de leña, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, con estos linderos: al Norte, con propiedad de Marcela Rodríguez; al Sur, calle en medio, con ídem de la misma Rodríguez; al Este calle en medio, propiedad de Antonio Gallegos; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Manuel Moya. Segunda. Terreno sembrado como el anterior, de café, caña dulce, plátanos y árboles de leña, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de María Sandí; al Sur, ídem de Juana Bustamante; al Este, ídem de Manuel Solano; y al Oeste, ídem de Gordiano Ramírez, calle en medio. Las hubo estas fincas el petente por compra; no tienen gravámenes y valen, la primera \$ 200-00 y la segunda \$ 150-00.

Los que tengan derechos en estas fincas, preséntese á legalizarlos en el término de ley.

Juzgado 1° civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 6 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

A quienes interese se hace saber: que la señora Manuela Mata, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado, en esta Alcaldía, pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que dice haber poseído á título de única dueña, sin interrupción, hace más de diez años, que describe así: terreno situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, con una casa en él ubicada, compuesta de dos salas, dos cuartos, corredor interior y cocina, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja de barro en parte, y parte teja de zinc, que mide diez metros de

frente por veinte y cinco de fondo, conteniendo además corredor al frente; y terreno que consta de diez metros de frente, por el lado Oeste de Norte á Sur: treinta y cinco metros de fondo por el lado Sur de Este á Oeste; diez y nueve metros de Sur á Norte por el lado Oeste; y por el lado Norte de Este á Oeste, formando escuadra, diez y siete metros: mide el todo como quinientos tres metros cuadrados, lindante el todo: al Norte, propiedad de la sucesión de Tomasa Quirós: Sur, calle en medio, ídem de Jacinto Brenes y la señora Mercedes Solís: Este, ídem de Rudecindo Mora; y Oeste, calle en medio, con el cementerio de la iglesia parroquial de esta villa. Adquirida esta finca por compra á Policarpo Julián, Miguel Fulgencio, Josefa y Guadalupe Molina y Corrales. No tiene gravamen y la estima en mil pesos.

Publico este edicto para que las personas que se consideren con algún derecho á la finca descrita, establezcan su oposición dentro treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía primera de Escazú, Setiembre 7 de 1893.

VICENTE MONTERO V.

José S. Porras,
Secretario.

3 2

Provincia de Cartago.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José María Calderón y Torres, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de "La Sidra", de esta provincia, promoviendo información posesoria de los inmuebles que se describen así: 1° Lote constante de 27 hectáreas y 95 áreas, de las cuales hay como 3 hectáreas y 49 áreas de cafetal, como 2 hectáreas cultivadas de caña de azúcar y el resto está de montes. Compró este lote á los señores Sinfioriano Fonseca y Manuel Orozco, está libre de gravamen, vale seis mil cuatrocientos pesos y linda: Norte, con propiedades de Ramón Avendaño, Silverio Mata y Mejías Méndez Sur, con ídem de don Sinesio Ortiz, y calle en medio, con propiedad de Josefa Oreamuno: Este, calle en medio, con ídem de Ramón Avendaño; y Oeste, con ídem de Juan Gómez. 2° Lote, constante como de 4 hectáreas y 19 áreas, de las cuales hay 2 hectáreas cultivadas de caña de azúcar y el resto está de montes, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de José Ulloa: Sur, ídem de María Granados: Este, ídem de Silverio Mata; y Oeste, con propiedad de herederos de Bruna Hernández. Adquirió este segundo lote por compra al señor Miguel Cortés, vale novecientos sesenta pesos y está libre de gravamen. 3° Lote constante como de una hectárea y 73 áreas, está de potrero, y lindante: Norte, propiedad de Manuel Calderón: Sur, calle en medio, ídem de Ramón Chinchilla: Este, con propiedad de Baltasar Solano; y Oeste, con ídem de José María Peralta; lo adquirió por compra á Santiago Coto, vale trescientos veinte pesos y está libre de gravamen. 4° Lote que tiene una cabida como de 69 áreas, está cultivado en parte de café y legumbres y en parte de cereales; lindante: Norte, con propiedad de doña Josefa Oreamuno: Sur, ídem de Ramón Avendaño: Este, ídem de Juan Gómez; y Oeste, ídem de Ramón Avendaño; lo adquirió por compra á Marcos Murcia, vale ciento sesenta pesos y está libre de gravamen. 5° Lote como de 18 áreas que linda: Norte, con propiedad de Dolores Bonilla: Sur, ídem de Ramón Chinchilla: Este, ídem del mismo Chinchilla; y Oeste, calle en medio, propiedad del compareciente; está cultivado de café, lo adquirió por compra á Manuel Orozco, no tiene gravamen y en él ha construido á sus expensas un galerón de trapiche y una casa de habitación. El galerón está montado sobre horcones, cubierto con teja y mide once metros de frente por ocho de fondo, y la casa es de madera, cubierta con teja y mide cinco metros de frente por cuatro de fondo, próximamente.

Con treinta días de término cito á todas las personas que crean tener derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Setiembre 4 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3—2

El señor Francisco Chacón Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: terreno cultivado de café, situado en Navarro, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Isidro González y Felicitas Céspedes: Sur, propiedad de Mercedes Moya y el doctor Juan Escoto: Este, con propiedad de Ramón Castillo; y Oeste, calle en medio con propiedad de Roberto Sáenz.—Mide tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados.—Está libre de gravámenes y vale cuatro mil pesos, fué adquirido por compra á Juan Ramírez Cortés y á Ramón Mena Rojas. Quien se crea con algún derecho al inmueble descrito, preséntese á manifestarlo en el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago.—12 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

3 3

Ante mi despacho se ha presentado Estanislao Fonseca Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de esta ciudad, solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: Potrero situado en el distrito sexto de este cantón, constante de 33 metros de frente, y 35 de fondo, lindante: Norte, propiedad de Fernando Gamboa: Sur, ídem del petente: Este, ídem de Jesús Guzmán; y Oeste, ídem del presbítero Manuel Piedra. Vale \$ 100-00; no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Antonio Torres Calderón. Cito con el término de 30 días á los interesados en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir los derechos que tengan.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. Setiembre 11 de 1893.

F. Meneses.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira.

3—1

Provincia de Heredia.

Genoveva y Teresa Arce Badilla, mayores de edad, solteras, de ocupación doméstica y de este vecindario, se han presentado á este Juzgado solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: Terreno dedicado á la siembra de maíz, como de una hectárea, ochenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, situado en el paraje llamado "El Peúregal", barrio de Santa Lucía, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia. Linderos: por el Norte, con propiedad de Santiago Arce: por el Sur, con ídem de Miguel Ramírez, y el frente de una calle privada de entrada: por el Este, con ídem de Juan Santos Barquero; y por el Oeste, con ídem de don Paulino Ortiz. La adquirieron en común y por iguales partes por herencia de su finado padre José Arce y vale trescientos pesos. Está libre de gravámenes. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Setiembre 1° de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3—2

Felipe Herrera Hernández, mayor, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado á este despacho solicitando información supletoria para justificar la posesión que por más de doce años ha tenido como dueño de la finca que se describe así:—Casa de habitación, de construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, de dieciséis metros de frente por nueve metros de fondo, con un cuarto caedizo interior, de seis metros de largo por dos metros cinco decímetros de ancho, con el terreno en que dicho edificio está ubicado, cultivado de café, situado en el distrito de Mercedes, número cuarto del cantón primero de esta provincia, como de doce áreas y sesenta centiáreas; limitado:—por el Norte, calle pública en medio, con propiedades de Juan y Rafael Víquez:—por el Sur, con ídem de Santana Víquez:—por el Este, con ídem de Pablo Gómez; y por el Oeste, con ídem de Manuel Víquez Rojas.—Vale esta finca mil pesos, está libre de gravámenes y la hubo así: la casa por haberla construido con sus propios recursos; y el terreno por compra que hizo al señor Manuel Víquez Rojas.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 7 de Setiembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—2

Convócase á los interesados en la mortuoria de Rafaela Herrera Arguedas, á una reunión que se verificará en esta oficina á las doce del jueves veinte y uno del corriente mes, con el fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización pedida por el albacea Julio Víquez Alfaro, para otorgar una escritura á favor de Gervasio Gómez Herrera.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Setiembre 8 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 2

Jacinto Trejos Castro, Alcalde 2° del cantón primero de la provincia de Heredia.

Convoco á los interesados en la mortuoria de Juana Rodríguez Bogantes, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, á una junta general en este despacho á las doce del jueves veintiuno del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre autorización pedida por el albacea, Fulgencio Bolaños Araya, para el otorgamiento de unas escrituras de venta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 6 de Setiembre de 1893.

JACINTO TREJOS C.

Francisco Solórzano.

José Joaquín Chatterrr.

3 veces 2.

Con noventa días de término y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Pedro Sánchez Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en ese término los justifiquen ante mi autoridad.

La señora Francisca Barquero González, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, albacea provisional, á las doce y media del día siete de Setiembre del corriente año, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, quedando en posesión de él.

Alcaldía única de Santo Domingo. Setiembre 11 de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Idefonso Alvarado, único apellido, y Joaquina Brenes Calderón, que fueron mayores de edad, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer, y ambos de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien correspondiere.

Don Clemente Peralta y Ulloa, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, hoy á las dos y cuarto de la tarde, previo el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Setiembre 8 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

Con quince días de término, contados desde la última publicación del presente edicto, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la curatela de la inhábil Ramona Acosta Esquivel, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á deducirlo en este despacho.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Setiembre 7 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3—2

La señora Matea Miranda Rojas, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Casa de habitación, como de 4 metros de frente, por 3 de fondo, de construcción de adobes, madera labrada, cubierta de teja del país, compuesta de sala y cocina, con el solar en que está ubicada, como de 1 área, cultivado de café, situado en el distrito de Mercedes, número 6º del cantón 1º de esta provincia, limitado: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Toribio Ramírez; por el Sur, con propiedad de Paulino Ortiz Jarita; por el Este, con idem de María Carballo; y por el Oeste, con idem de Juana Carballo. Este inmueble está exento de gravamen; vale cien pesos y lo adquirió por herencia de su finado padre Ramón Miranda. Asegura la solicitante haber poseído dicha finca por más de diez años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber lo expuesto, para que las personas que se creyeren interesadas en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 31 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

José Arturo Ramírez,
Srio.

3—2

A las doce del miércoles veintisiete del corriente mes y en la puerta de entrada de este Palacio Municipal, remataré en el mejor postor la finca que se describe así: casa de habitación como de nueve varas de frente, por cinco de fondo, ó sean siete metros quinientos veinticuatro milímetros, por cuatro metros diez y ocho centímetros, compuesta de sala, un cuarto caedizo y cocina, de paredes de adobe, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar plano é inculto, que mide nueve varas de frente, por veinte de fondo, ó sean siete metros quinientos veinticuatro milímetros, por diez y seis metros setenta y dos centímetros, situada al Oeste del centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 167, folio 141, finca número 10509, Oriental, inscripción número 1. Perteneció á la mortuoria de los cónyuges José Manuel Avendaño González y Rosa Cubero, de único apellido; está valorada en \$ 500-00 y se vende de acuerdo con todos los interesados, para el pago de las costas y deudas de dicha mortuoria y para facilitar la partición.

Se admiten propuestas que no bajen del avalúo. Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 5 de Setiembre de 1893.

JACINTO TREJOS C.

José Joaquín Chaverri. Francisco Solórzano

3 veces 3.

Yo, Enrique Cordero Zanet, Alcalde único de este cantón, á quienes interese hago saber: que el señor Juan Vidal González Zúñiga, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, ha promovido ante mi autoridad justificación de posesión para inscribir á nombre de su finada esposa María Sáenz Batista, que fué mayor, de oficios domésticos y de este vecindario, en el Registro de la Propiedad, la finca que asegura poseyó ésta á nombre propio hasta el día de su fallecimiento y por más de diez y seis años, la cual se describe así: casa de habitación como de cuatro metros de frente por igual fondo, compuesta de sala, cuarto caedizo y cocina, par-de adobes, madera de cuadro y techada con teja de barro, ubicada en un solar como de cinco metros de frente por siete de fondo, situado todo en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Lorenzo León; Sur, idem de Pedro Elías Zamora; Este, idem de María Campos; y Oeste, calle en medio, idem de Joaquín González.—No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de su señora madre Antonia Batista. Vale cincuenta pesos, la poseyó públicamente, como propietaria y por más de diez y seis años y en virtud de lo dicho, quiere inscribirla en su nombre, en el Registro de la Propiedad.

Se conceden treinta días de término para oponerse al título expresado.

Alcaldía única de Santo Domingo.—3 de Marzo de 1893.

ENRIQUE CORDERO

Andrés Brenes V.
Srio.

3—3

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del señor Diego Salazar Araya, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y del distrito de Mercedes de este cantón, para que dentro de tres meses, que empezaron á correr el ocho de Agosto próximo pasado, comparezcan á deducir sus derechos; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 9 de Setiembre de 1893.

JACINTO TREJOS C.

Francisco Solórzano. José Joaquín Chaverri.

Provincia de Alajuela.

Miguel Jiménez y Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha comprobado la posesión en que ha tenido como dueño, un terreno plano, dedicado á la siembra de maíz, situado en esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, como de veinte áreas, sin gravamen ni servidumbre y lindante:—Norte y Oeste, río Aguajote, en medio, con propiedad de Jesús Salazar.—Sur, con idem de Pedro Quirós; y Este, el mismo río de por medio, con idem de María Zamora; lo adquirió por donación que le hizo el finado Crescencio Zamora, vale cien pesos y quiere inscribirla á su nombre en el Registro de la Propiedad.—Comparezca el que tenga oposición que hacer dentro de los treinta días que la ley permite.

Alcaldía única. Grecia, 6 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

3 J. B. Bravo. Romualdo Saborío.

José Antonio García Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante mí solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno inculto y casa de habitación en él ubicada, de bahareque, madera redonda y cubierta con teja del país, situada en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Gómez; Sur, propiedad de José María Sibaja; Este, idem de Pedro Loria; y Oeste, idem de Juan Santamaría. Miden: el terreno veintiséis metros, setecientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cincuenta y siete metros, seiscientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y la casa cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros. La medida de la casa poco co más ó menos. Adquirió esta finca el seis de Agosto último, por compra á Josefa y Estéfana Sibaja, único apellido, quienes la adquirieron por herencia de su finada madre Nicolasa Sibaja Ramírez y la han poseído por más de once años hasta la fecha, en que la vendieron á García, quien continuó la posesión hasta hoy, según consta de escritura que ha presentado; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos.

He señalado treinta días de término para que los que tengan derecho para oponerse á esta solicitud lo verifiquen.

Alcaldía 2ª del cantón central. Provincia de Alajuela, 7 de Setiembre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Srio.

3 veces 3.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rafael Cabezas Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de esta ciudad, solicitando en su carácter de Presidente de la Junta de Educación del citado distrito, información posesoria para inscribir en nombre de la misma, la finca siguiente:—Terreno de superficie plana, cultivado una parte de café, otra de caña de azúcar y el resto inculto, figura triangular, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, el cual mide:—trece áreas y cuarenta centiáreas, lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de don Florentino Montenegro.—Sur, idem de Juan Rodríguez.—Este, idem de Juan Chaves de don José Antonio García y de Juan Rodríguez; y Oeste, calle en medio, idem de don Alberto Soto. Adquirido por donación hecha por el General don Apolinar de Jesús Soto Quesada, á la Instrucción pública del distrito supradicho y vale en la actualidad cien pesos.

Y se publica este edicto para que todas las personas que tuvieren derechos para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 8 de Setiembre de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Frutos Mora Monje,
Prosrío.

3 3

José Morera Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así:—Terreno de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie desigual en potrero, situado en el barrio de Piedades Norte, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, terreno de Balvanero Araya, calle en medio.—Sur, idem de José María Castro.—Este, idem de Lucas Villegas; y Oeste, idem de José María Castro, y vale próximamente doscientos pesos: lo hubo por compra á Ramón Barquero.

Se señala el término de treinta días para que los que tengan algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 6 de Setiembre de 1893.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Ceferino Rodríguez. Alfonso Mora. 2—3

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de María de los Angeles Gutiérrez y Venegas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, para una reunión general que se verificará en este despacho á las doce del día veinticinco de Setiembre en curso, para que digan de inventario y avalúo de bienes practicados y traten de los reclamos que haya contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 4 de Setiembre de 1893.

LUZ GONZÁLEZ.

Anselmo Calvo,
Secretario.

3—3

Con el término de tres meses, que principió á trascurrir desde el dos de Agosto último, cito y emplazo á todos los he-

rederos y demás interesados en la mortuoria de doña Elena Alvarez Soto, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á efecto de que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 2 de Setiembre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Artalón Castro,
Srio.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde único del cantón de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Manuela Joaquina Venegas Vásquez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su carácter de albacea definitiva, solicitando información supletoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal de su finado esposo José Tomás Flores Alfaro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, las dos fincas que se describen así:—Primera:—Terreno de montes, de sesenta hectáreas, sesenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, situado en el punto llamado llamado "La Trinidad", barrio del Mastate de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; linderos: Norte y Este, con propiedad de don Juan José Jenkins; Sur, calle pública de por medio, con idem de los herederos de don Lorenzo Acosta, en parte y en la otra con la finca que se describirá en seguida; y por el Oeste, con propiedad de los herederos del finado Asunción Cordero.—Segunda:—Casa de habitación de siete metros, cuatrocientos diez y ocho milímetros de frente, por igual fondo, compuesta de sala y cuarto caedizo que sirve de cocina, montada en horcones, y techada con teja del país, con el terreno en que está ubicada, de ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, y cinco centiáreas, de montes, situado como el anterior y limitado por el Norte, calle pública de por medio, con la finca antes descrita: por el Sur, río "Cuarros" en medio, con el sitio de "Pigres" de propiedad de Fermín González; por el Este, con el sitio llamado el "Alto del Guásimo", de propiedad de los herederos de don Juan de Jesús Alfaro, en parte y en la otra con propiedad de los herederos de don Lorenzo Acosta, llamada "Las Huacas"; y por el Oeste, con propiedad de los herederos de Asunción Cordero. Ambas fincas están libres de gravámenes, habida la primera por compra á Higinio Castro Rodríguez, y la segunda por compra á los señores Pedro Cordero, único apellido, y Pedro Cordero Guevara. Vale la primera doscientos sesenta pesos, y la segunda seiscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en las dos fincas que se tratan de inscribir, se presenten en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía de San Mateo, á las ocho de la mañana del diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

ELOY ACOSTA.

Alejandro Campos. 3 2 Ricardo F. Castro

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de José María Castro, de única apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta jurisdicción, para que dentro de dicho término se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican.

El señor Jesús Castro Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de San Pedro, nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las doce del día quince de Agosto próximo pasado.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela. 5 de Setiembre de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Ramón Lombardo,
Secretario.

Eufrasio Picado, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro Público, un terreno ladero en su mayor parte, cultivado de caña dulce y plátanos y lo demás de pasto, situado en el barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libre de gravamen, mide como cuatro hectáreas y veinte áreas, y lindante:—Norte, quebrada en medio, con terreno de Josefa Valverde.—Sur, calle en medio, con terreno de Ramón Sáenz.—Este, con idem de Anastasio Jiménez; y Oeste, con idem de Ramón Umaña: habido por compra al finado Blas Valverde, lo posee como dueño hace más de diez años continuados y vale cien pesos.

En el término de treinta días señalado por la ley, ocurra á esta oficina el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo. 3—2 Romualdo Saborío.

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Venancio Quirós Castillo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Turrucares, para que en el término de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos.

Toribio Castillo Quirós, nombrado albacea provisional de esta sucesión, tomó posesión de su cargo á las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto último, previo juramento.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela. 1º de Setiembre de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Ramón Lombardo,
Srio.

Margarita Viquez Rojas, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Grecia, se presentó en este Juzgado pidiendo información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de diez años y que se describen así:—Primera:—“Terreno sembrado de maíz, de superficie plana, lindante: Norte, propiedad de la solicitante; Sur, ídem de Basilio Quesada; Este, yurro en medio, ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, yurro en medio, ídem de David Viquez; mide cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados”; lo adquirió por herencia de su padre José Viquez Rojas, y vale próximamente cien pesos.—Segunda:—“Terreno de montes, de superficie plana; lindante: Norte, propiedad de Juan Florentino Quesada; Sur, ídem de Lorenzo Barrantes y de Rafael Viquez; Este, quebrada grande en medio, ídem de los herederos de Francisco Piedra; y Oeste, río de “Tacaes” en medio, ídem de los herederos de Cornelio Ballester; mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte y dos centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; tiene una paja de agua que lo atraviesa de Norte a Sur, y una servidumbre de entrada por el lado Sur”. Lo adquirió también por herencia de su padre José Viquez; y vale aproximadamente doscientos pesos.—Tercera:—“Terrenos de pastos y montes; lindante: Norte, propiedad de Baltasar Quesada; Sur, zanja en medio, ídem de la solicitante y de David Viquez; Este, yurro en medio, ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, río de “Tacaes” en medio, ídem de Nereo Bolaños; mide como ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; tiene también una paja de agua que la atraviesa de Norte a Sur, y una servidumbre de entrada por el lado Sur; la adquirió por herencia de su madre Salvadora Rojas Herrera; y vale próximamente cuatrocientos pesos. Todas estas fincas están situadas en el barrio de San Pedro de las Calabazas, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Julio 19 de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

3 3

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Nereo Alvarez Guillén, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Antonio, para que en el término de tres meses se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos.

José Quesada Segura, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional de esta sucesión, tomó posesión de su cargo, á las once y media del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. Setiembre 4 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Secretario.

Victoria Oviedo Delgado, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí solicitando información de posesión, para inscribir á nombre propio, una casa de habitación en el terreno en que está ubicada, cultivado de maíz y caña de azúcar, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Juan Chacón y Juan Bravo; Sur, calle privada en medio, propiedad de Santiago Jiménez y Fidel López; y Oeste, propiedad de Irene Quesada. Mide el terreno cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa mide seis metros sesientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, también poco más ó menos. Adquirió el terreno por compra á la señora María Rojas, siendo casada, y la casa por haberla construido después. Todo vale doscientos cincuenta pesos.

He señalado treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen ante esta autoridad.

Alcaldía primera de Alajuela. 17 de Agosto de 1893.

LUZ GONZÁLEZ.

Maximiliano González,
Prosrío.

3—1

Con el término de tres meses, á contar desde que se publique este edicto, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Manuel Cubero Herrera, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, á la cual he dado principio, aperebiéndoles de que vencido el emplazamiento, pasará la herencia á quien corresponda. La esposa del causante, señora Marcelina Corrales Barrantes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de este vecindario, tomó posesión de su cargo de albacea testamentario á las nueve de la mañana del día dos de Setiembre corriente.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Setiembre de 1893.

JUAN VEGA L.

J. B. Bravo.

Romualdo Saborío.

Provincia de Guanacaste.

La señora Felicitas Santana y Montoya, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir á nombre propio la finca que se describe así: una casa de habitación de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por cuatro me-

tros ciento ochenta milímetros de ancho, con un comedor al lado del solar, del mismo largo de la casa y de dos metros quinientos ochenta milímetros de ancho, dividida en dos piezas; ubicada dicha casa en un solar que mide por el frente del lado Este, ó sea el largo, sesenta y ocho metros veinte milímetros y por el frente del lado Norte, ó sea el ancho, veintinueve metros doscientos sesenta milímetros.—Está situada la casa y el solar al Sur de la plaza principal de la ciudad de Liberia de esta provincia de Guanacaste, y lindan: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Rafaela Bonilla; al Sur, con potrero de la señora Bonifacia Flores; al Este, calle de por medio, con casas y solares de las señoras Eugenia Delgado y Estéfana Araya; y al Oeste, con potrero de Albino Pérez.—Adquirió la petente esta finca por herencia de su finado esposo, don Francisco Gutiérrez y Medraño, que fué mayor de edad, y vecino de esta ciudad.—Lo posee sin interrupción hace más de diez años, quieta, pacíficamente y á título de propietaria; no tiene nombre ni número conocido, ni servidumbre ni carga real de ninguna especie, y la estima en cien pesos aproximadamente.—Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía 1.ª de Liberia.—1 de Setiembre de 1893.

Francisco Arata.

Manuel Marín h.
Srio

3—1

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día veintisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado el pailebot nacional “Francisco”, cuya estructura es como sigue:

Eslora.....	11 metros 43 centímetros.
Manga.....	3 ” 5 ”
Puntal.....	1 ” 98 ”
Mástiles.....	2 ”
Aparejo.....	pailebot.
Popa.....	redonda y con cámara.
Proa.....	aguda y con escotilla.
Porte.....	7 toneladas de registro.

Vale seiscientos pesos, con rebaja del veinticinco por ciento de ley, por ser segundo remate, y se ha acordado su venta por el señor Juez de lo Contencioso-administrativo, en la causa seguida contra don José M.ª Chaves y otros por introducción clandestina de mercaderías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Enero del corriente año.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1.ª instancia de Puntarenas, 5 de Setiembre de 1893.

SALV. JIRÓN.
Carlos Miranda,
Secretario.

3—3

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACIÓN,

El infrascrito, Juez de paz del distrito de los Angeles, tiene el gusto de invitar á los vecinos de ésta y las otras provincias de la República, para las fiestas de este lugar, que se verificarán los días 17, 18 y 19 del mes en curso.

Cartago, 11 de Setiembre de 1893.

ANTONIO ARRIETA.

AVISO.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7.º de la ley n.º 11 de 8 de Junio de 1888, se pone en conocimiento de las personas obligadas á satisfacer impuestos por alumbrado, cañería ó establecimientos de industria ó comercio: que deben hacer el pago en esta oficina, dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si no lo verifican, se harán acreedoras á las penas que impone la ley antes citada.

Gobernación de la provincia de Heredia, Setiembre 11 de 1893.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

Todos los deudores á los fondos municipales por impuestos, están en la obligación de satisfacerlos del 1.º al 15 del mes de Octubre entrante, quedando los que no lo verificaren incursos en las penas de ley.

Gobernación de la provincia de Cartago, 11 de Setiembre de 1893.

El Gobernador.
DEM. TINOCO.

AVISO DE POLICÍA.

Esta Agencia puede proporcionar algunas sirvientas.

Agencia principal de Policía de San José, 11 de Setiembre de 1893.

PACÍFICO ARÉVALO,
Secretario.

3—1

INVITACIÓN.

En los días 15, 16 y 17 de Setiembre tendrán lugar en esta ciudad las fiestas cívicas en celebración del 72 aniversario de nuestra independencia.

El infrascrito tiene el honor de invitar á todos los habitantes de la República para que con su presencia contribuyan á la mayor animación de dichas fiestas.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. Setiembre 6 de 1893.

V. J. GÓLCHER.

NOTA.—El comité encargado publicará y hará circular el programa respectivo.

ANUNCIOS.

AVISO.

Para los efectos del artículo 75 del Código Civil, publicamos que por escritura otorgada el siete de este mes, ante el Notario don Jesús Marcelino Pacheco, hemos convenido en que cien mil pesos de los gananciales de la infrascrita, Julia de Odio, sean, en lo sucesivo, administrados por su esposo, el infrascrito, Osvaldo Odio, á título de bienes parafernales.

San José, Setiembre 9 de 1893.

3—1 OSVALDO ODIO. JULIA DE ODIO.

PROGRAMA

del examen de Infantería que practicará la guarnición del Cuartel Principal, el domingo 17 del corriente á las 12 m. y que se verificará de la manera siguiente:

1.ª Parte.

Instrucción del recluta en orden cerrado.

2.ª Parte.

Manejo del arma.

3.ª Parte.

Instrucción de sección y compañía en orden cerrado.

4.ª Parte.

Instrucción de sección y compañía en orden abierto.

San José, 13 de Setiembre de 1893.

El Subteniente Instructor,
JOSÉ VALVERDE M

Comandancia del Cuartel Principal.

El Comandante del Cuartel,
JUAN VTE. GUTIÉRREZ.

Comandancia de Plaza.

V.º B.º
JUAN B. QUIRÓS.

El día 1.º del mes en curso, fué dejado por olvido, en esta oficina, un giro por sueldo contra el Tesoro Público.

La persona que se crea con derecho á él puede pasar á reclamarlo, dando las señas correspondientes.

Jefatura de Sección, Sello Nacional, Setiembre 5 de 1893.

3 3

C. PINTO.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Barba.

Meses de Julio y Agosto.

Fecha 26 de Julio: viene de San Ramón, destinado á M. Arias de U., la cual no volvió por él.

Fecha 4 de Agosto: viene de San Ramón, destinado á Ramón Ugalde, el cual se ausentó.

Fecha 19: viene de San José, destinado á F. Ruiz, el cual vive lejos.

Fecha 20: viene de San Mateo, destinado á D. Vega, el cual vive lejos.

Fecha 24: viene de Heredia, destinado á C. Núñez, el cual vive lejos.

Fecha 24: viene de Heredia, destinado á C. Núñez, el cual vive lejos.

Agosto 6 de 1893.

El telegrafista,
F. E. VÍLCHER.